

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° CU- 385 - 2020-UNSAAC

Cusco, 19 de noviembre de 2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio N° 480-2020-VRAC-UNSAAC, cursado por el **DR. EDILBERTO ZELA VERA, VICERRECTOR ACADÉMICO** de la Institución, elevando **PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA ATENCIÓN DE CASOS SINGULARES EN PROCESO DE MATRICULA, SEMESTRE ACADÉMICO 2020-2**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, el Señor Vicerrector Académico de la Institución, eleva la **PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA ATENCION DE CASOS SINGULARES EN PROCESO DE MATRICULA 2020-2**;

Que, el citado instrumento normativo tiene como objeto, establecer lineamientos para el procedimiento que debe cumplirse en la UNSAAC, para atender los casos singulares de matrícula por causas académicas especiales, para el Semestre Académico 2020-2;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la referida propuesta de directiva, ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual llevada a cabo el día 18 de noviembre de 2020, siendo aprobada por unanimidad;

Que, es necesario dictar la disposición del caso, y:

Estando a lo referido, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la **DIRECTIVA PARA ATENCION DE CASOS SINGULARES EN PROCESO DE MATRICULA 2020-2**, elaborada por el Vice Rectorado Académico de la Institución, la misma que consta de siete (07) ítems y que en forma de anexo constituye parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a la difusión de la directiva a que se refiere la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO
D. J. EFRAIN MOLLERAZA ARISPE
RECTOR(e)

Tr.:

VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE PRESUPUESTO.- UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS (02).- DIGA.-U. FINANZAS.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.- FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (35).- ESCUELAS PROFESIONALES (42).-ESCUELA DE POSGRADO.- DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-UNIDAD DE CENTRO DE COMPUTO.-DIRECCION DE REGISTRO Y SERVICIOS ACADEMICOS.-RED DE COMUNICACIONES.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-UNIDAD DE PROCESAMIENTO DOCUMENTARIO.- SINDUC.- FUC.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.JEMA/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL
DGO. MIRIAM CAJIGAS CHÁVEZ
SECRETARÍA GENERAL (R)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICERRECTORADO ACADÉMICO**

**DIRECTIVA PARA ATENCION DE CASOS SINGULARES EN EL PROCESO DE
MATRICULA SEMESTRE ACADÉMICO 2020-2**

(Aprobada por Resolución Nro. CU-385-2020-UNSAAC de 19.11.2020)

I. OBJETO

La presente directiva tiene por objeto establecer lineamientos para el procedimiento que debe de cumplirse en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para atender los casos singulares de matrícula por causas académicas especiales para el Semestre Académico 2020-2.

II. FINALIDAD

La finalidad permite atender las situaciones que se presenten y que por su singularidad deben ser atendidos en forma especial según la naturaleza de las mismas.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220 y sus modificatorias.
- Estatuto Universitario
- Reglamento Académico UNSAAC
- Resolución Vice Ministerial N° 085-2020-MINEDU
- Resolución N° 039-2020-SUNEDU-CD

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La directiva comprende a los estudiantes de pregrado de las Escuelas Profesionales de la UNSAAC de la malla curricular anterior al 2017, a las direcciones de dichas unidades académicas, a los órganos de gobierno de la Facultad correspondiente y a la Unidad del Centro de Cómputo.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Los casos singulares de matrícula, es para aquellos estudiantes del plan antiguo que deben asignaturas del primero al séptimo semestre.
- 5.2. Los estudiantes que tienen menos de ciento cuarenta y uno (141) créditos aprobados al inicio del semestre 2020-2, pasan al nuevo plan curricular inobjetablemente.
- 5.3. Los estudiantes que voluntariamente solicitan pasar al nuevo plan curricular.
- 5.4. Para el caso en que por razones de administración académica de los planes de estudio no se dicten asignaturas en el semestre 2020-2.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Para estudiantes que pertenecen al Plan de Estudios inmediato anterior vigente y que hayan aprobado ciento cuarenta y uno (141) créditos establecido en su Ficha de Seguimiento Académico emitido por el Centro de Cómputo y que por razones de administración académica del plan de estudio antiguo que no se ofertan asignaturas en el semestre 2020-2, podrán matricularse en asignaturas del nuevo plan curricular. Para tal efecto, la nominación de la asignatura no es determinante, sino debe tenerse en cuenta que el contenido silábico sea similar a un ochenta por ciento (80%), el cual será homologado a su respectivo plan de estudios, una vez culminado el semestre, la homologación es a solicitud de estudiante.

Procedimiento

El estudiante debe presentar petición al Director de la Escuela Profesional por medio virtual al correo electrónico institucional para evaluación del caso concreto.

- Documento solicitando el dictado de curso en el nuevo plan de estudios.
- Ficha de Seguimiento Académico actualizada virtual, resaltando los prerrequisitos aprobados de los cursos que desea llevar.
- Relación de asignaturas que desea llevar en el nuevo currículum con su equivalencia a la antigua.

CURRÍCULO ANTIGUO						CURRÍCULO NUEVO			
CODIGO CURSO	NOMBRE CURSO	CAT.	CRED.	NRO SEMESTRE	REQUISITO	CODIGO CURSO	NOMBRE CURSO	CAT.	CRED.

El Director de Escuela deberá evaluar lo siguiente:

- La Ficha de Seguimiento Académico virtual con ciento cuarenta y uno (141) créditos aprobados por el estudiante correspondiente al currículum antiguo.
- Consideración en créditos: Asignaturas del currículum antiguo con créditos menor o igual a las asignaturas con créditos del nuevo currículum.
- Análisis de si es mejor llevarlo como curso dirigido (de poder hacerlo) para evitar la homologación posterior.
- Verificar que el estudiante cumple con el prerrequisito de dicha asignatura y no es paralelo.
- Las asignaturas del currículum antiguo deben ser del 1ero al 7mo semestre, no posteriores.
- De ser positiva la evaluación el director de escuela, remitirá un documento adjuntando el formato de matrícula singular a la unidad del Centro de Cómputo al correo electrónico soporte.ccomputo@unsaac.edu.pe o través del Sistema Académico indicando el código del estudiante, nombre y la siguiente información de los cursos:

CURRÍCULO ANTIGUO					CURRÍCULO NUEVO			
CODIGO CURSO	NOMBRE CURSO	CAT.	CRED.	NRO SEMESTRE	CODIGO CURSO	NOMBRE CURSO	CAT.	CRED.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente directiva tendrá vigencia durante el Semestre 2020-2.

SEGUNDA. - La Unidad de Centro de Cómputo de la Institución, implementará la presente Directiva, bajo responsabilidad.

TERCERA. - Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico y en última instancia por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario.

Cusco, noviembre de 2020.